



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ASIGNACIÓN DE  
RECURSOS ECONÓMICOS, PARA EL  
FINANCIAMIENTO DE EXTENSIÓN  
UNIVERSITARIA, CULTURAL Y DEPORTE DE LA  
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO,  
DETERMINADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 1322**



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS, PARA EL FINANCIAMIENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO, DETERMINADO EN EL DECRETO SUPREMO N°**

**1322**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL).** En virtud a lo establecido en la Constitución Política del Estado; la Ley Nro. 3058 de fecha, 17 de mayo del 2005; el Estatuto Orgánico de la Universidad Amazónica de Pando (UAP); y lo determinado en el párrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo Nro. 1322, de 13 de agosto del 2012, por el que se destina hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del Impuesto Directos a los Hidrocarburos (IDH), para Extensión Universitaria, Cultura y Deporte; es decir, se establece que los criterios de selección y asignación de recursos por concepto de Extensión Universitaria, Cultura y Deporte, estarán sujeta a la reglamentación específica aprobada por cada Universidad Pública. Esto en virtud a su Autonomía Consagrada en la Carta Magna Fundamental. M  
J

**Artículo 2. (DEL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS).** El presente Reglamento dispone que el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos sean destinados, según el Artículo 2, párrafo I del Decreto Supremo Nro. 1322, para las actividades y representaciones desarrolladas por las y los estudiantes Universitarios relacionados con Extensión Universitaria, Cultura y Deporte a nivel local, nacional e internacional.

**CAPITULO II  
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

**Artículo 3 (DEFINICIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA).** Son todas aquellas actividades extra curriculares, que aportan al desarrollo y la formación integral de los (as) Estudiantes Universitarios; las cuales se contemplaran desde el ingreso hasta la titulación de los mismos.

Entendiéndose, que bajo ningún concepto se contraponen a la actividad de Extensión o Interacción Social que realiza la Universidad.

**Artículo 4.** Las actividades y representaciones desarrolladas en la Extensión Universitaria o actividades extra curriculares a los estudiantes Universitarios a nivel local, Nacional e Internacional, se realizarán en el Marco del Estatuto Orgánico de la Universidad Amazónica de Pando (artículo 95) "es función de la Dirección de Interacción Social, Promover la capacitación y la formación integral Humana".

**Artículo 5.** La Dirección de Interacción Social de la UAP., bajo supervisión del Vicerrector, previa coordinación con la Representación Estudiantil, organizará, gestionará, socializará, presupuestará y ejecutara los recursos, acreditará a las representaciones y delegaciones a actividades y eventos extra curriculares, congresos, seminarios, talleres, cursos, cumbre y otros, reconocidas por: la Universidad Amazónica de Pando, el Sistema Universitario de Bolivia, Universidades Internacionales Organismo instituciones Nacionales e Internacionales reconocidos, Confederación Universitaria de Bolivia, Organizaciones de estudiantes universitarios a nivel internacional y por las FUL (es) y Centros de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia, en beneficio de la Formación Humana de los Estudiantes Universitarios



### CAPITULO III CULTURA

**Artículo 6 (DEFINICIÓN DE CULTURA).** Consiste en toda actividad creativa, recreativa, intelectual, expresiva y corporal que rescate las tradiciones, buenas costumbres, la identidad local, regional, nacional y de los pueblos indígenas-originarios de Bolivia.

**Artículo 7.** Las actividades y representaciones desarrolladas en el ámbito cultural de las y los estudiantes universitarios a nivel local, nacional e internacional se realizaran en el Marco del Estatuto Orgánico de la Universidad Amazónica de Pando, (artículo 95); que establece: fomentar la realización de actividades culturales, deportivas, etc. P

**Artículo 8.** El vice rectorado a través de la DIS previa coordinación con la Representación Estudiantil, organizará, gestionará, socializará, presupuestará y ejecutará recursos, acreditará a las representaciones y delegaciones participantes las actividades culturales, festivales de arte, conciertos, exposiciones, etc., de acuerdo con la moral y las buenas costumbres del medio, reconocidas por: La Universidad Amazónica de Pando, el sistema Universitario de Bolivia, Universidades Internacionales, Organismos e Instituciones Nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria de Bolivia, Organización de Estudiantes Universitarios a nivel internacional y por la FUL (es) y Centros de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia. J

### CAPITULO IV DEPORTES

**Artículo 9. (DEFINICION DEPORTES).** Es toda actividad física mental "cuerpo sano, mente sana", que contribuye a la disciplina, salud, interacción e integración social y desarrollo personal de las y los estudiantes de la Universidad Amazónica de Pando.

**Artículo 10.** Las actividades y representaciones desarrolladas en el ámbito deportivo de las y los estudiantes universitarios a nivel local, nacional e internacional se realizarán en el marco del Estatuto Orgánico de la Universidad Amazónica de Pando, (artículo 95); que entre sus atribuciones está el promover las practicas deportiva, creando las condiciones adecuadas para el ejercicio de todas las disciplinas".

**Artículo 11.** La Dirección de Interacción Social de la UAP., bajo la supervisión del Vicerrector, previa coordinación con la representación estudiantil, organizará, gestionará, socializará, presupuestará; y ejecutará recursos, acreditará a las representaciones y delegaciones participantes en actividades deportivas, campeonatos, olimpiadas, juegos deportivos, liga deportiva, etc., reconocidas por la Universidad Amazónica de Pando, Sistema Universitario Bolivia, Universidades del Sistema Boliviano, universidades Internacionales, Organismos e Instituciones nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria de Bolivia, organización de estudiantes universitarios a nivel internacional y por las FUL (es) y Centros de Estudiantes del Sistema universitario de Bolivia.





## CAPITULO V DE LA EJECUCION

**Artículo 12.** Los requerimientos de las actividades de extensión universitaria, cultura y deportes a ser financiadas, serán propuestos por los (as) estudiantes, a través de la FUL., previa concertación con la mayoría de los Centros Estudiantiles de las diferentes Carreras y Programas.

**Artículo 13. I.** La Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) de la UAP., autorizará las solicitudes de actividades de extensión universitaria, deportiva y cultural, para los estudiantes, previo informe técnico de la Dirección de Interacción Social, con el Visto Bueno del Vicerrector. Enmarcado en el presente reglamento. B

**II.** Lo determinado en el párrafo anterior obligatoriamente será homologado por el Honorable Consejo Universitario, para su aprobación.

**Artículo 14.** El uso de los recursos determinado en el presente Reglamento, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en las normas internas de la Universidad Amazónica de Pando; la Ley N° 1178 (SAFCO) y del Decreto Supremo Nro. 0181. 7

## CAPITULO VI ACTIVIDADES PERMANENTES

**Artículo 15.** Con la finalidad de fortalecer y fomentar la cultura de las y los estudiantes se establecerá de forma permanente grupos musicales, elencos de teatro, cuerpos de baile, coros y otros que estos sean requeridos por la comunidad universitaria y por la sociedad.

**Artículo 16.** Con la finalidad de fomentar e incentivar el deporte de las y los estudiantes, se establecerá de forma permanente ligas deportivas, torneos, equipos, selecciones y otros, en las diferentes disciplinas deportivas, que sean requeridas por la comunidad universitaria y por la sociedad.

**Artículo 17.** Con la finalidad de fomentar e incentivar el Deporte en los Estudiantes, se autoriza a la MAE., garantizar los recursos para el fortalecimiento de dotación deportiva de las representaciones deportivas en sus diferentes disciplinas de la UAP.

Asimismo, se garantiza la participación del Club Deportivo Universitario, en los diferentes Campeonatos Departamentales y Nacionales en representación de la Universidad Amazónica de Pando, cuyo porcentaje o monto a ser asignados para el efecto, serán determinados previo cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento.

## CAPITULO VII DEL PORCENTAJE ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ENTRE LAS DIFERENTE CARRERAS Y PROGRAMAS AL INTERIOR DE LA UAP, PARA DESARROLLAR LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, DEPORTE Y CULTURA.

**Artículo 18. (DEL MONTO ESPECIFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES)**  
El monto total percibido en cada gestión por concepto de IDH., según el Decreto Supremo N° 1322, será la base para la distribución específica interna de las actividades de:

- a) Extensión Universitaria.
- b) Deporte.
- c) Cultura.



NO VALIDO PARA TRAMITES

II. Los montos específicos para la distribución en cada categoría señaladas en los incisos precedentes, serán aprobados por el HCU., previa planificación coordinada por la DIS., con el visto bueno del Vice Rectorado; a solicitud de los Centros de Estudiantes de Carreras y Programas de la UAP., vía FUL. Para lo cual, se deberá cumplir con los principios señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 19.** La distribución al interior de la UAP., del cinco por ciento (5%) de los recursos percibidos por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos -IDH., para desarrollar las diferentes actividades señaladas en el presente Reglamento (Extensión Universitaria, Deporte y Cultura), serán distribuidos obligatoriamente, tomando en cuenta los principios siguientes:

- I. **Principio de Programación de Actividades.-** Todas las actividades para desarrollar la Extensión Universitaria, Deporte y Cultura, serán previamente programadas por los Centros Internos de Estudiantes de las Carreras y Programas de las Áreas Académicas; y Unidades Desconcentradas de la UAP.; cuyas propuestas de actividades acordadas por los Centros, deberán hacer llegar vía FUL., ante la DIS., para los fines de procesamiento y canalizar su aprobación si es que correspondiere
- II. **Principio de Igualdad de Oportunidad.-** Consiste en que todos los Estudiantes que cuenten con la calidad de alumno regular al interior de la Universidad Amazónica de Pando, tienen el derecho a la igualdad de oportunidad en el beneficio de los recursos económicos para promover y desarrollar Extensión Universitaria, el Deporte y la Cultura, determinado en el presente reglamento; sin distinción de Carreras o Programas de las diversas Áreas; y Unidades Académicas Desconcentradas; ya sea de forma individual o colectiva.  
**Principio Interés Mayor.-** Tendrá prioridad las actividades colectivas de los estudiantes ante las individuales, esto en beneficio de la mayoría de la Comunidad Estudiantil de la Universidad.
- III. **Principio de Participación.-** Implica que los Centros Internos de Estudiantes de las diferentes Carreras y Programas de las Áreas Académicas; y Unidades Desconcentradas de la UAP.; deberán participar en un número no inferior a dos (2) actividades como mínimo por cada actividad a desarrollar en Extensión Universitaria, Deporte y Cultura; y de un número de actividad no mayor a tres (3). Para de manera sea más equitativo la distribución de los recursos entre todos los estudiantes de la universidad.

#### CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Único.** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la MAE en coordinación con el vice-rectorado, FUL y los centros de estudiantes de las carreras y programas de la Universidad Amazónica de Pando, cuyas determinaciones serán homologadas por el HCU.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Único. (VIGENCIA).** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario, mediante resolución expresa.

